

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre del 2013.

No. 103

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE CORONADO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2014**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O:**

DECRETO N°.  
226/2013 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONADO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Coronado** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos.	10%
Box y lucha.	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	10%
Circos.	4%
Corridas de toros y peleas de gallos.	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	4%
Exhibiciones y concursos.	8%
Espectáculos deportivos.	4%
Los demás espectáculos.	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

## IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros al presupuesto de egresos.

4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
0.40%	0.26%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### VI.- APORTACIONES

#### VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso b), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, en caso de que el pago se efectúe durante el mes de enero, y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), o bien, dentro del período que comprende el bimestre en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

Al igual que tratándose de personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

**Artículo Sexto.**- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coronado para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.**- En caso de que el Municipio de Coronado, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Coronado, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Coronado**.

<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>II.1.-ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL</b>	
1.-Alineamiento de predio	200.00
2.-Asignación de numero oficial	40.00
<b>II.2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
1.- Licencias de construcción para vivienda por m2	2.00
2.- Industrias, Locales Comerciales y Empresas de Servicios por m2	5.00
<b>II.3 POR ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y REZONIFICACIÓN</b>	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación en Zona Urbana	
1.1 Terreno hasta 1000 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	300.00
1.2 Terreno más de 1000 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	300.00
2. Actos de Fusión, sub-división de Terreno en Zona Rústica	
2.1 Terreno Pastal (temporal, cerril, etc.) por has.	10.00
2.2 Terreno Productivo (agrícola, huerta, etc.) por has.	200.00
<b>II.4 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	
<b>1. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
1.1 Por cabeza de bovino	45.00
1.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	45.00
1.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	45.00
1.4 Terneras	45.00
1.5 Avestruces	45.00
2. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
2.1 Por cabeza de bovino	25.00
2.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	25.00
2.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	25.00

2.4 Por terneras	25.00
2.5 Avestruces	25.00
3.- Elaboración y revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganados destinados al sacrificio y/o repasto	10.00
4.- Certificado de legalización de ganado por cabeza.	6.00
5.- Elaboración de pases de ganado	25.00
<b>II.6 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES</b>	
1. Constancias y Certificaciones	30.00
2. Actas y expedición de documentos:	
2.1 Expedición de actas de: (nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción)	
2.2 Derechos de matrimonio en oficina	
2.3 Derechos de matrimonio fuera de oficina	
2.4 Corrección administrativa	
2.5 Nota marginal	
2.6 Certificación de firmas	
2.7 Asentamientos de adopción	
2.8 Asentamientos de divorcio	
2.9 Asentar documento extranjero	
2.10 Asentar documento extranjero (matrimonio y defunción)	
2.11 Registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años	
2.12 Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	
2.13 Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	
2.14 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	
2.15 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	
<b>Nota: se aplicarán las tarifas que establezca Registro Civil de Gobierno del Estado</b>	
3. Otros documentos oficiales	30.00
4. Certificados de localización de Bienes Muebles e Inmuebles	30.00
8. Certificación de avalúos (Elaboración de avalúos Municipales)	250.00

9. Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular por día.	10.00
10. Autorización de solicitud de licencia de manejo	50.00
<b>II.7 CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	
1. Apertura de fosa	
1.1 Niños	EXENTOS
1.2 Adultos	EXENTOS
2.- Derecho de Inhumación	
2.1.- A Perpetuidad	100.00
<b>II.8 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES</b>	
1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1 Ambulantes ocasionales por día	50.00
3.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente	200.00
3.3 Ambulantes con puestos fijos mensualmente	200.00
<b>II.9. ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
<b>2.- Limpieza de lotes baldíos</b>	
2.1 Limpieza por lote	280.00
<b>II.10. SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE</b>	
Servicio de Agua Potable x mes casa habitación	50.00
Servicio de Agua Potable x mes comercial	80.00



Los <b>productos</b> son los ingresos que perciba el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de su función propia de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.	
--	--

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

Coronado

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Coronado

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	532,400.00	
Contribuciones	\$	100.00	
Derechos	\$	332,700.00	
Productos	\$	87,000.00	
Aprovechamientos	\$	55,700.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$1,007,900.00
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	10,480,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,000,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	12,000.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	280,000.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,166,794.20	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	192,000.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	67,585.37	
Gasolina y Diesel 30%	\$	172,800.00	
Fondo de Fiscalización	\$	544,000.00	
<b>Total de Participaciones</b>			\$14,915,179.57
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	791,547.69	
F.A.F.M.	\$	1,200,176.72	
			\$1,991,724.41
<b>Total Global</b>			\$17,914,803.98